

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00
AUTO 2 No. 4865**

En atención al escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110 Ibídem; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2014-01025-00
AUTO 2 No. 4852**

En atención al escrito precedente, allegado por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, quien representa los intereses de la parte actora, observa ésta funcionaria que ha designado apoderado suplente, para lo cual fue expresamente facultado por el representante legal de la entidad demandante.

Analizada la solicitud elevada por el apoderado, resulta pertinente manifestar que si bien el legislador no previó la figura de apoderado suplente; de la lectura del artículo 75 del C.G.P. se desprende su existencia, si en cuenta se tiene que la citada norma faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar forma simultanea ante el Juzgado, como quiera su intervención se realiza ausencia del principal.

De otro lado se tiene que si bien, en principio, dicha potestad está en cabeza de la parte y no del apoderado, el legislador previó los eventos en que dicha facultad se confiera de manera expresa¹, como sucedió el asunto de marras.

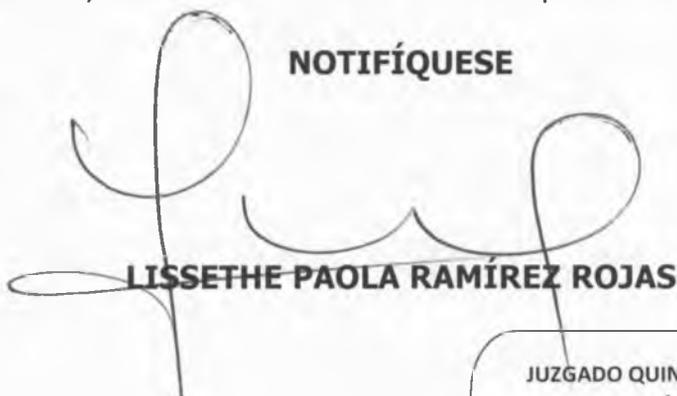
Sentado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de APODERADA SUPLENTE a la abogada ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.600.401 y T.P. No.186.348 del C.S.J los términos del poder conferido; en consecuencia continúa la representación dicha abogada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ Art 77 C.G.P. "[...] el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa [...]"

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00554-00

AUTO 2 No. 4863

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, así mismo se designa un nuevo apoderado judicial, por lo que al encontrarse encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el artículo 75 y el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

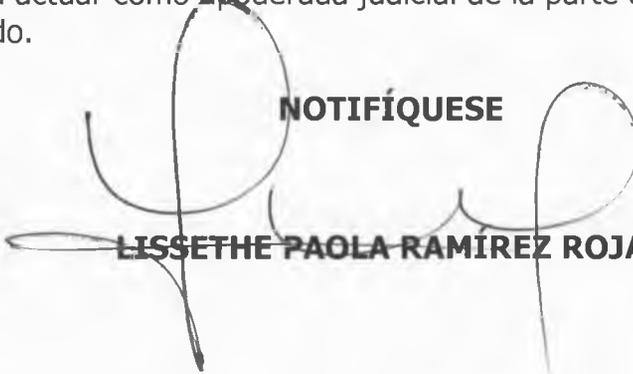
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado del Poder Judicial
Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2009-01297-00

AUTO 2 No. 4857

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, así mismo se designa un nuevo apoderado judicial, por lo que al encontrarse encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el artículo 75 y el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00018-00

AUTO 2 No. 4856

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, así mismo se designa un nuevo apoderado judicial, por lo que al encontrarse encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el artículo 75 y el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Civiles Municipales
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00057-00
AUTO 2 No. 4850**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado ANTONIO NARIÑO GARCIA apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00918-00
AUTO 2 No. 4849**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado ANTONIO NARIÑO GARCIA apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00593-00

AUTO 2 No. 4846

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

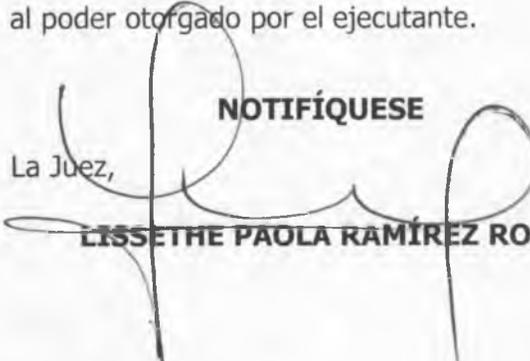
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00645-00

AUTO 2 No. 4847

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIBANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00585-00
AUTO 2 No. 4866**

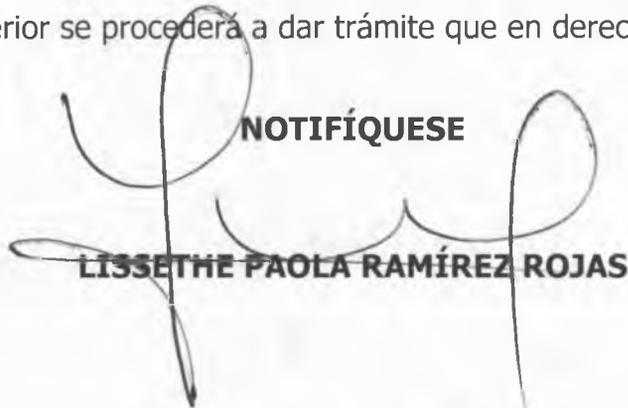
Previo a resolver el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar ser el actual Director de crédito y cartera del Banco Coomeva al señor Pablo Andrés Valencia toda vez que el soporte de ello no se allegó junto con el escrito de terminación.

Cumplido lo anterior se procederá a dar trámite que en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2016-00243-00
AUTO 2 No. 4868**

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002183635 ya cuenta con orden de pago visible a folio 66, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral quinto del auto 1 No.2184 de fecha 24 de septiembre de 2018.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002183635 de la orden de pago decretada mediante Auto 1 No.2184 de fecha 24 de septiembre de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral cuarto del auto 1 No.2184 de fecha 24 de septiembre de 2018 la suma de \$1.564.75300 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 1 No.2184 de fecha 24 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-0082-00
AUTO 2 No. 4867**

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002257025 ya cuenta con orden de pago visible a folio 72, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral quinto del auto 2 No.4681 de fecha 21 de septiembre de 2018.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002257025 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.4681 de fecha 21 de septiembre de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral segundo del auto 2 No.4681 de fecha 21 de septiembre de 2018 la suma de \$2.286.441.2 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.4681 de fecha 21 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2009-00147-00
AUTO 2 No. 4864**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito¹, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el proceso se encuentra terminado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Procuraduría General del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali, Colombia

¹ folio 92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00374-00
AUTO 2 No. 4861**

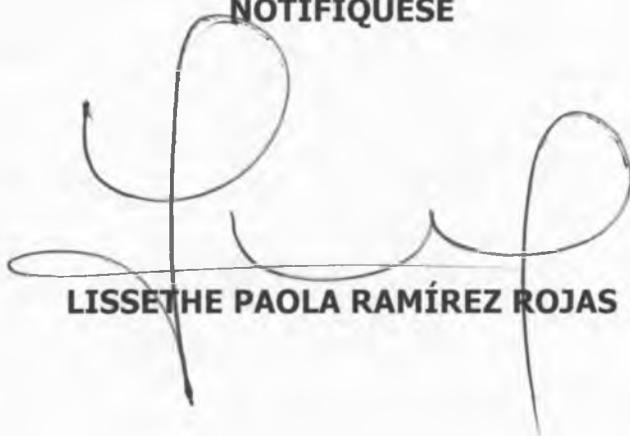
En atención al telegrama allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cuaca, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el telegrama que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del interesado su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00
AUTO 2 No. 4855**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se

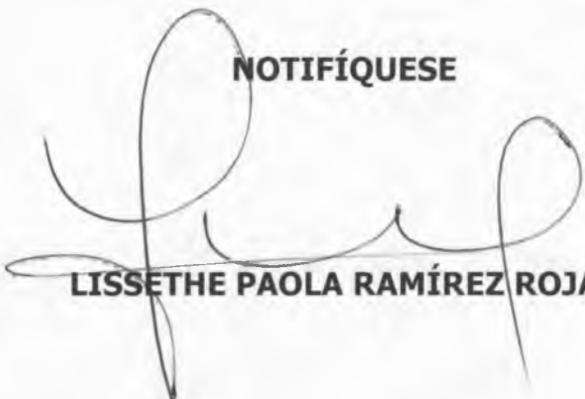
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Secretaria para que se sirva remitir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali los oficios No. 05-2310 y 05-2314 debidamente diligenciados a fin de los mismo obren dentro del proceso bajo la partida 008-2016-00063-00 que cursa en el citado recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00
AUTO 2 No.4858**

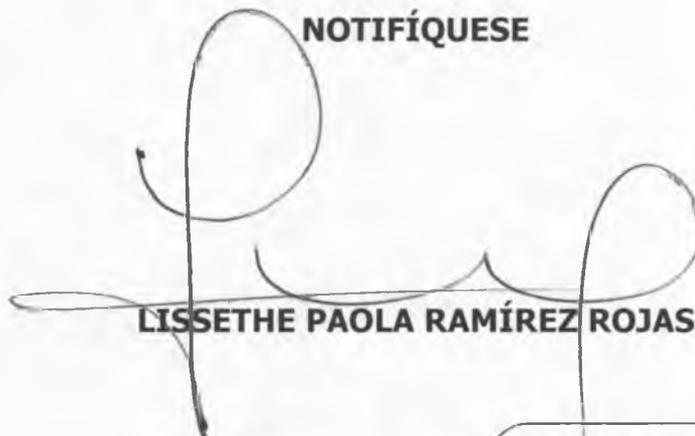
En atención al escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesado su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00
AUTO 1 No. 2288

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de YAELDA LUGO MOSQUERA y JEISON DAVID JUNIOR BEJARANO LUGO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora YAELDA LUGO MOSQUERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.984.788 como empleada de CONFECCIONES INTIMAS LTDA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAGLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA
Civiles Municipal
Emp. 50000000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00
AUTO 2 No. 4848**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 06 de septiembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el número de identificación del adjudicatario, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral primero del auto S1 No.2061 de fecha 06 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que el señor CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE se identifica con la cedula de ciudadanía No.4.250.958 y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA Municipal

¹ folio 83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00396-00
AUTO 2 No. 4862**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

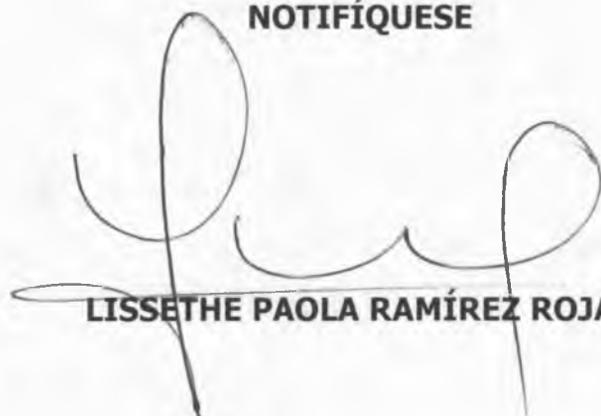
RESUELVE

REQUIERASE al auxiliar de la justicia, señor CHARLES POLO ORTEGA, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS FERNANDO RESTREPO, puestos bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección de Policía Urbana de Cali II categoría del Barrio Terrón Colorado, mediante acta del 04 de julio de 2012 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00
AUTO 2 No. 4854**

En atención a la solicitud allegada por el pagador de Colpensiones, el Juzgado

RESUELVE:

OFÍCIESE una vez más al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que el proceso adelantado por ASFAMICOOP en contra de la señora MARIA ETELVINA SAENZ identificada con la cedula de ciudadanía No.29.185.075 bajo la partida 008-2014-00343-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.01591 de fecha 25 de julio de 2017, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-01943 de fecha 26 de julio de 2017, razón por la cual resulta improcedente acceder a su solicitud No. SEM2018-295846.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio 05-01943.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 032-2012-00606-00
AUTO 2 No. 4853**

En atención a la solicitud allegada por el pagador de Colpensiones, el Juzgado

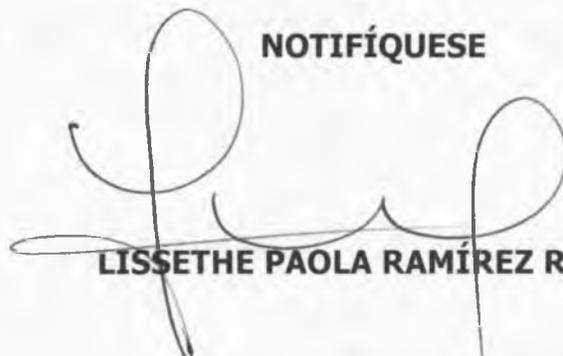
RESUELVE:

OFÍCIESE una vez más al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que el proceso adelantado por COEMPRESAR en contra de ALFONSO CANIZALES SANCLEMENTE identificado con la cedula de ciudadanía No.2.729.045 bajo la partida 032-2012-00606-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.1743 de fecha 29 de agosto de 2016, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-2295 de fecha 30 de agosto de 2016, razón por la cual resulta improcedente acceder a su solicitud No. SEM2018-295844.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio 05-2295.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00110-00
AUTO 1 No. 2290

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DIANA MARCELA USRRETTY GARCIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y como de igual forma la entrega de depósitos judiciales a favor del extremo pasivo y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO actuando a través de apoderada judicial, contra de REINALDO HURTADO ARIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$15.777.455.00 a favor del señor REINALDO HURTADO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.6.393.383 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

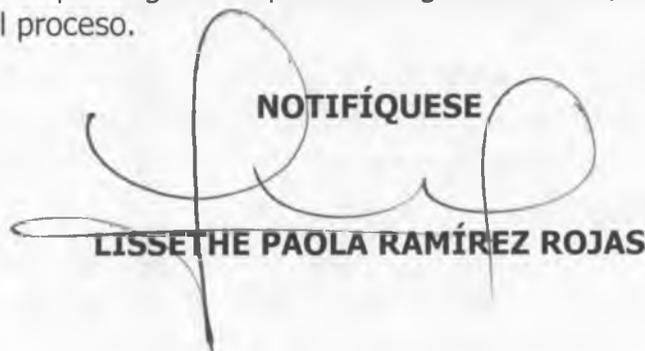
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002224438	14/06/2018	\$ 218.920.00
469030002224439	14/06/2018	\$ 433.752.00
469030002224440	14/06/2018	\$ 499.885.00

469030002224442	14/06/2018	\$ 389 422.00
469030002224443	14/06/2018	\$ 592 472.00
469030002224444	14/06/2018	\$ 108 324.00
469030002224445	14/06/2018	\$ 347 049.00
469030002224446	14/06/2018	\$ 433 296.00
469030002224447	14/06/2018	\$ 431 961.00
469030002224448	14/06/2018	\$ 254 407.00
469030002224449	14/06/2018	\$ 595 709.00
469030002224450	14/06/2018	\$ 465 640.00
469030002224452	14/06/2018	\$ 541 620.00
469030002224453	14/06/2018	\$ 465 641.00
469030002224454	14/06/2018	\$ 606 310.00
469030002224455	14/06/2018	\$ 353 080.00
469030002224456	14/06/2018	\$ 521 091.00
469030002224457	14/06/2018	\$ 564 566.00
469030002224458	14/06/2018	\$ 1 005 609.00
469030002224554	14/06/2018	\$ 537 112.00
469030002224556	14/06/2018	\$ 529 328.00
469030002224561	14/06/2018	\$ 491 951.00
469030002224565	14/06/2018	\$ 749 134.00
469030002224567	14/06/2018	\$ 496 226.00
469030002224575	14/06/2018	\$ 610 315.00
469030002224581	14/06/2018	\$ 527 546.00
469030002224585	14/06/2018	\$ 444 560.00
469030002224590	14/06/2018	\$ 672 237.00
469030002224594	14/06/2018	\$ 559 402.00
469030002224603	14/06/2018	\$ 610 031.00
469030002224606	14/06/2018	\$ 720 859.00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Escudo Municipal
Calle del Comodoro Silvio Cotto
Secretaría*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación toda vez que la parte actora allego el certificado de cámara de comercio de la entidad demandante; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 030-2017-00051-00
AUTO 1 No. 2287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa representante legal del Banco Colpatria Multibanca Colpatria y el abogado Tulio Orejuela, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

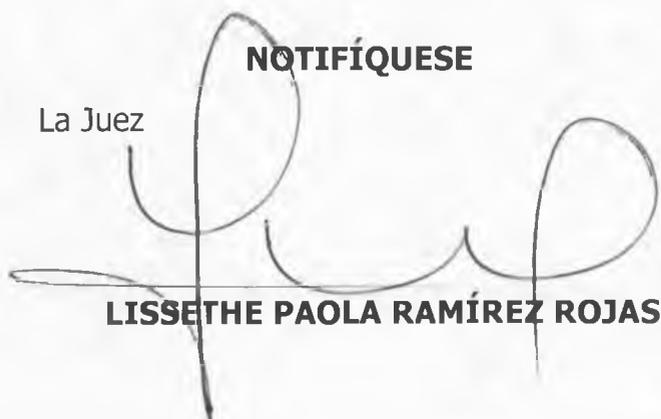
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA actuando a través de apoderado judicial, en contra de EDGAR ALEXANDER CARDOZO RAMIREZ y ELIZABETH GOMEZ RUIZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2016-00254-00
AUTO 1 No. 2289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

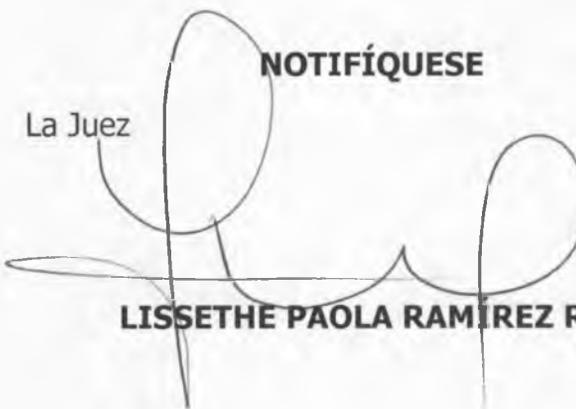
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de LUZMILA CAMPUZANO CALDERON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano